

Establece Perímetro de Seguridad en sector Termas del Flaco y Ruta I-45, comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

RESOLUCIÓN EXENTA N° 514

RANCAGUA, 15 de Julio de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos N° 1 inciso quinto, 19 N° 1, 115 y 115 bis del Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 2° del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, especialmente sus literales b), c) y ñ); el Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, especialmente sus artículos 7, 12, 13, 15 y 38 letra d); el Decreto N° 234, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 7 de marzo de 2023, que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres y de las otras instancias de coordinación del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, especialmente sus artículos 7, 8, 16, 23, 30, 31, 41 y siguientes; el Decreto Exento N° 1.212, de 13 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, que declara en emergencia preventiva, entre otras, a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Decreto N° 44, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra a la Delegada Presidencial Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 1.212, de 13 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró en emergencia preventiva, entre otras, a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, desde el 13 de julio de 2026 hasta el 21 de julio de 2026, atendida la amenaza meteorológica asociada a sistemas frontales y otros antecedentes técnicos considerados en dicho acto administrativo.
2. Que, dicha declaración de emergencia preventiva tiene por objeto fortalecer las coordinaciones entre los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, permitiendo una actuación oportuna, efectiva y eficiente, y brindar mayor seguridad y protección a la población ante el inminente riesgo de emergencia.
3. Que, en el contexto de la emergencia preventiva señalada, la Dirección Regional de SENAPRED O'Higgins emitió la Minuta Técnica denominada "**Evaluación del Riesgo de Desastre asociado a Ruta I-45, Sector Termas del Flaco, comuna de San Fernando**", de fecha 15 de julio de 2026, con el objeto de proporcionar antecedentes técnicos que fundamentan la existencia de condiciones de riesgo asociadas a amenaza por remoción en masa, activación de quebradas, aumento de caudal y crecidas del Río Tinguiririca a lo largo de la Ruta I-45 y para el sector Termas del Flaco, comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua.

4. Que, conforme a dicha Minuta Técnica, el sector poblado de Termas del Flaco se emplaza en la cordillera de los Andes, al oriente de la comuna de San Fernando, y su acceso se realiza a través de la Ruta I-45, la cual constituye el único eje de conectividad terrestre con la comuna.
5. Que, la referida Ruta I-45 corresponde a una vialidad no pavimentada, emplazada en un entorno de laderas de fuerte pendiente, escarpes y taludes, presencia de quebradas de régimen estacional y permanente, depósitos coluviales y aluviales, y sujeta a procesos erosivos derivados del aumento de caudal del Río Tinguiririca y de las variaciones de su caja.
6. Que, según consta en la Minuta Técnica de SENAPRED O'Higgins, la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se mantiene bajo Alerta Amarilla por evento meteorológico asociado a tren de sistemas frontales, en atención a avisos y alertas emitidos por la Dirección Meteorológica de Chile, asociados a vientos de intensidad moderada a fuerte, nevadas normales a moderadas y precipitaciones de intensidad moderada a fuerte, condiciones que favorecen la ocurrencia de amenazas de origen hidrometeorológico, entre ellas procesos de remoción en masa, aumento de caudales, crecidas de cauces e inundaciones.
7. Que, la Minuta Técnica consigna que, de acuerdo con antecedentes del Servicio Nacional de Geología y Minería, las condiciones meteorológicas pronosticadas generan una probabilidad alta de ocurrencia de remociones en masa en el sector precordillerano.
8. Que, asimismo, se da cuenta de antecedentes históricos de incidentes y emergencias en la Ruta I-45, incluyendo eventos ocurridos en los años 2016 y 2017, con interrupción de conectividad, personas aisladas, evacuaciones por vía aérea, personas heridas y una persona fallecida, lo que evidencia la recurrencia y severidad de los procesos de remoción en masa, activación de quebradas, flujos de detritos, caída de rocas y afectación de la conectividad en dicho sector.
9. Que, la Minuta Técnica indica que el Catastro Regional de Remociones en Masa identificó 226 puntos de remoción en masa en la Ruta I-45, clasificados principalmente como caídas de rocas, flujos de detritos y deslizamientos, evidenciando que el sector presenta recurrencia de este tipo de procesos, especialmente durante eventos meteorológicos intensos.
10. Que, la Dirección Regional de SENAPRED O'Higgins concluye que las condiciones descritas pueden producir interrupciones de conectividad, aislamiento del sector, accidentes con consecuencias para la vida e integridad física de las personas y dificultades para el despliegue de los organismos de respuesta.
11. Que, en virtud de los antecedentes disponibles, la Dirección Regional de SENAPRED O'Higgins establece que existe fundamento técnico suficiente para acreditar una grave y actual amenaza para la vida e integridad física de las personas, en los términos establecidos en el artículo 38 letra d) de la Ley N° 21.364, y recomienda disponer el establecimiento de un Perímetro de Seguridad para el tramo de la Ruta I-45 comprendido desde el sector La Rufina hasta el término de la Ruta I-45 en cordillera, así como realizar la evacuación preventiva de las personas que permanezcan en el sector Termas del Flaco y restringir el tránsito hacia dicho sector a través de la Ruta I-45.
12. Que, adicionalmente, se ha informado la presencia de personas que permanecen en el sector Termas del Flaco, circunstancia que aumenta la exposición al riesgo descrito y hace necesaria la adopción de medidas oportunas, coordinadas y proporcionales para resguardar su vida e integridad física.
13. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.364 y en el Decreto N° 234, el Perímetro de Seguridad procede cuando, según informe fundado del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, existe una grave y actual amenaza a la vida o integridad física de las personas, pudiendo indicarse la evacuación de la población y la restricción de ingreso al lugar, solo mientras se mantengan dichas condiciones.
14. Que, atendida la naturaleza de la amenaza, la condición de la Ruta I-45 como única vía de acceso terrestre, la posibilidad de aislamiento, la alta probabilidad de remociones en masa y la recomendación técnica de SENAPRED, resulta necesario establecer un Perímetro de Seguridad, disponer la evacuación preventiva de quienes se encuentren dentro del área delimitada y restringir el ingreso o tránsito hacia el sector mientras subsistan las condiciones de riesgo.

15. Que, SENAPRED deberá informar a la brevedad cuando cambien las condiciones que dieron origen a la dictación del perímetro de seguridad, a fin de evaluar su modificación o cancelación mediante la resolución correspondiente.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, conforme al artículo 2° literales b), c) y ñ) del DFL N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, corresponde al Delegado Presidencial Regional velar por la tranquilidad y protección de las personas y bienes en la región, instruir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, a través del Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública, en conformidad a la ley, y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.
2. Que, conforme a los artículos 7, 12 y 15 de la Ley N° 21.364, el Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres es presidido por el Delegado Presidencial Regional, correspondiendo a quien lo presida dirigir el funcionamiento del Comité y las acciones necesarias para ir en ayuda de la población afectada, en el marco de las acciones de respuesta y recuperación frente a una emergencia.
3. Que, el artículo 38 letra d) de la Ley N° 21.364 faculta expresamente al Presidente del Comité Regional para establecer por resolución un Perímetro de Seguridad, indicando la evacuación de la población y su restricción de ingreso al lugar en que, según informe fundado de SENAPRED, exista una grave y actual amenaza a la vida o integridad física de las personas, y solo mientras se mantengan dichas condiciones.
4. Que, los artículos 41 y 42 del Decreto N° 234, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, regulan el Perímetro de Seguridad y su declaración, disponiendo que este corresponde al límite que demarca una zona geográfica donde existe una grave y actual amenaza a la vida e integridad física de las personas, y que el informe de SENAPRED deberá establecer si recomienda la evacuación, la restricción de ingreso o ambas; por lo que, concurriendo dicho informe fundado respecto del sector Termas del Flaco y Ruta I-45, esta Delegada Presidencial Regional se encuentra legalmente facultada para declarar el Perímetro de Seguridad que por este acto se dispone.

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE Perímetro de Seguridad en el sector Termas del Flaco y Ruta I-45, comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua**, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, comprendiendo un radio de 20 kilómetros alrededor del sector Termas del Flaco, son sus sectores aledaños y todo el tramo de la Ruta I-45 desde el sector La Rufina hasta el término del camino cordillerano en dirección a Termas del Flaco, en toda su extensión de inicio a fin, conforme a la delimitación técnica indicada por SENAPRED O'Higgins.
2. **DISPÓNESE** la evacuación preventiva de todas las personas que se encuentren dentro del Perímetro de Seguridad señalado en el numeral precedente, especialmente de aquellas que permanezcan en el sector Termas del Flaco, con el objeto de resguardar su vida e integridad física frente a la amenaza grave y actual identificada por SENAPRED.
3. **RESTRÍNJASE** el ingreso y tránsito de personas y vehículos hacia el sector Termas del Flaco a través de la Ruta I-45, dentro del tramo señalado en el numeral 1, mientras se mantengan las condiciones de riesgo que motivan la presente resolución.
4. **EXCEPTÚASE** de la restricción anterior al personal debidamente autorizado que deba ingresar por razones de emergencia, evacuación, rescate, seguridad pública, salud, asistencia humanitaria, monitoreo técnico, despeje, mantención vial, protección de infraestructura crítica, servicios esenciales u otras labores indispensables para la respuesta, recuperación o gestión del riesgo, conforme a la coordinación que efectúen SENAPRED, Carabineros de Chile, la Municipalidad de San Fernando, el Ministerio de Obras Públicas, Vialidad y demás organismos competentes.
5. **INSTRÚYASE** a Carabineros de Chile, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las

medidas necesarias para apoyar la evacuación preventiva, controlar el acceso al área delimitada, resguardar los puntos de ingreso y mantener el orden y seguridad pública en coordinación con la Delegación Presidencial Regional, SENAPRED, la Municipalidad de San Fernando y los demás organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

6. **INSTRÚYASE** a SENAPRED O'Higgins mantener el monitoreo permanente de las condiciones de riesgo que fundamentan la presente resolución, coordinar técnicamente con los organismos del Sistema y comunicar a la brevedad cualquier variación relevante de las condiciones que dieron origen a la declaración del Perímetro de Seguridad, a fin de evaluar su mantención, modificación o cancelación.
7. **COORDÍNESE** la ejecución de la presente resolución con la Municipalidad de San Fernando, Carabineros de Chile, Bomberos, Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Vialidad, organismos técnicos competentes y demás integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres que correspondan, según la naturaleza de la emergencia y las necesidades operativas del caso.
8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución por los medios más expeditos a la población potencialmente afectada, a los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, a la Municipalidad de San Fernando, a Carabineros de Chile, al Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección de Vialidad y a las demás instituciones que corresponda, sin perjuicio de su posterior tramitación administrativa.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** de que el Perímetro de Seguridad establecido por la presente resolución registrará desde su dictación y **solo mientras se mantengan las condiciones de grave y actual amenaza a la vida o integridad física de las personas** informadas por SENAPRED, pudiendo ser modificado o cancelado mediante resolución fundada, sobre la base de información técnica actualizada proporcionada por el Sistema.
10. **DÉJASE CONSTANCIA** de que forman parte integrante de la presente resolución, en lo pertinente, la Minuta Técnica de SENAPRED O'Higgins denominada "Evaluación del Riesgo de Desastre asociado a Ruta I-45, Sector Termas del Flaco, comuna de San Fernando", de fecha 15 de julio de 2026, y los anexos técnicos de delimitación territorial que se acompañen.

Anótese, comuníquese y archívese



Susana Pilar Pinto González
Delegada Presidencial Regional del Libertador
Bernardo O'Higgins



15/07/2026

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: yHyAs5pkQ0XQ70y3m0L1pA==

CSF/csf

ID DOC : 22201284

Distribución:

1. NICOLAS MUÑOZ (Mail: nmunoz@minsegpublica.gob.cl) (Cargo: SEREMI SEGURIDAD PÚBLICA. REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS)
2. Delegación Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
3. MARCELO MONTESINOS DE UGARTE (Mail: mmontesions@senapred.gob.cl) (Cargo: DIRECTOR REGIONAL. SENAPRED. REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS)
4. PREFECTURA DE CARABINEROS N° 12 COLCHAGUA (Mail: prefectura.cochagua@carabineros.cl) (Cargo: PREFECTURA 12. COLCHAGUA)